



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 57.012/83

BUENOS AIRES, - 3 FEB. 1984

VISTO el proyecto de régimen escalafonario para el personal no docente de las Universidades Nacionales según los Decretos nros. 2713/83 y 4013/73; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del proyecto de Escalafón importa, debido a que el mismo prevé un incremento de la bonificación por antigüedad y otros beneficios, un aumento del presupuesto de este Ministerio.

Que a la fecha y conforme a las instrucciones que ha impartido el señor Presidente de la Nación mediante la Secretaría de Hacienda, se están formulando las previsiones presupuestarias para el ejercicio 1984.

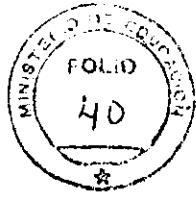
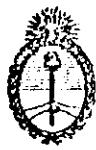
Que analizadas las necesidades del sector y conocidos el monto del presupuesto del ejercicio se estudiará la posibilidad de atender los requerimientos docentes y no docentes, dentro de las pautas que dé el Poder Ejecutivo para el sector público en materia salarial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Considerar el régimen escalafonario para el personal no docente de las Universidades Nacionales sin desmedro de la autonomía universitaria, en el momento de conocerse el



## *Ministerio de Educación y Justicia*

monito global del presupuesto para el ejercicio 1984.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Asesoramiento Salarial para el Sector Público el proyecto de régimen escalafonario para el personal no docente de las Universidades Nacionales.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA



# Ministerio de Educación

## A N E X O I

### ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

ARTICULO 1: El presente Escalafón comprende a las personas que presten servicios no docentes remunerados en las Universidades Nacionales, con carácter permanente o transitorio: de los Agrupamientos Administrativo, Servicios Generales, Profesional Universitario, Técnico, Mantenimiento y Producción, Servicio de Computación de Datos, Personal Asistencial y Médico Asistencial.

ARTICULO 2: El Escalafón comprenderá DIECISEIS (16) Categorías, organizado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente anexo.

El personal estará encasillado en OCHO (8) agrupamientos subdivididos en tramos.

Se entenderá por:

- a) Categoría: Es cada uno de los niveles jerárquicos en los que revista el personal no docente comprendido en la Planta Orgánico Funcional de las Universidades Nacionales.
- b) Agrupamiento: Abarcará un conjunto de categorías estructuradas de acuerdo a la homogeneidad de funciones asignadas.
- c) Tramo: Estará integrado por los niveles jerárquicos funcionales en que se divide cada Agrupamiento.



## Ministerio de Educación

- d) Cargo: Es el conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades que conforme a lo previsto en las respectivas estructuras corresponden a cada agente según su categoría de revista.
- e) Grado: Es la asignación salarial personalizada, en favor del agente y condicionada al cumplimiento de dos extremos: 1) permanencia en una categoría y función. 2) la obtención de una determinada calificación.

ARTICULO 3: Estabilidad: Es de derecho del Personal Permanente a conservar el empleo y la permanencia en el Agrupamiento, Categoría, Cargo y Grado alcanzados y la percepción de los emolumentos correspondientes a cada situación de revista.

El personal que gozara de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones que no tengan dicha garantía.

## CAPITULO II

### CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTICULO 4: El ingreso se efectuará por la Categoría DOS (2) -- excepto el Profesional Asesor y los Cadetes que serán designados en los niveles de los agrupamientos respectivos.

El aspirante a Cadete deberá tener QUINCE (15) años cumplidos a la fecha de su presentación.

Las condiciones requeridas para el ingreso del Personal de escalafón son:

- A) Que exista la vacante respectiva.



## Ministerio de Educación

- B) Aprobar el Concurso de Selección obligatorio.
- C) Ser designado por autoridad competente.

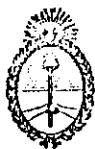
### CAPITULO III

#### AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 5: Este agrupamiento incluirá al personal que desempeñe funciones de Dirección, Coordinación, Planeamiento, Organización, Fiscalización, Supervisión, Asesoramiento o Ejecución de tareas administrativas, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprenderá TRES (3) Tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellas se establezca, con un total de DIECISEIS (16) Categorías.

- a) Tramo Superior: Incluirá a los agentes que cumplan tareas de Dirección, Coordinación, Planeamiento, Organización, Control o Asesoramiento destinadas a contribuir en la formulación de políticas y planes de conducción y en la preparación, ejecución y control de programas y proyectos destinados a concretar aquellas. Estará constituido por las Categorías: 16, 15, 14, 13, 12, 11 y 10.
- b) Tramo de Supervisión: Incluirá a los agentes que desarrollen funciones de colaboración y apoyo al personal de Dirección, así como la supervisión directa de tareas propias del personal de ejecución. Estará constituido por las Categorías: 9 y 8.
- c) Tramo de Ejecución: Incluirá a los agentes que desarrollen -



## Ministerio de Educación

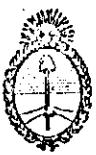
tareas de carácter operativo, complementario, auxiliar ó elemental. Estará constituido por las Categorías: 5, 4, 3, 2 y 1.

ARTICULO 6: Correspondrá a cada una de las Categorías del Tramo Superior las siguientes funciones.

- a) Categoría 16: Dirección General de un área de Conducción de la Universidad, su planificación, coordinación y control y asesoramiento a nivel superior.
- b) Categoría 15: Dirección General de un área a nivel de Facultad e Instituto descentralizado, su planificación, coordinación y control y asesoramiento a nivel superior.
- c) Categoría 14: Director de lra., administración, coordinación y control, así como asesoramiento a nivel superior.
- d) Categoría 13: Director de 2da. ó Jefe de Departamento de lra., administración, coordinación y control, asesoramiento a nivel superior.
- e) Categoría 12: Jefe de Departamento de 2da., planificación sectorial de un área administración, control y coordinación.
- f) Categoría 11: Jefe de División de lra., programación sectorial, dirección, administración y control de proyectos.
- g) Categoría 10: Jefe de División de 2da., programación sectorial, administración y control de proyectos.

ARTICULO 7: Corresponde a cada una de las Categorías del Tramo de Supervisión, las siguientes funciones:

- a) Categoría 9: Jefe de Sección, análisis y estudio, supervisión de actividades y administración de proyectos.
- b) Categoría 8: Oficial lro., estudio, supervisión, en la ejecu-



## Ministerio de Educación

ción de tareas.

ARTICULO 8: Corresponde a cada una de las Categorías del Tramo de ejecución, las siguientes funciones:

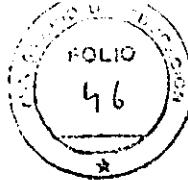
- a) Categoría 7: Oficial de 2da. realización de tareas con conocimiento con administrativo calificado o Jefe de Trabajos.
- b) Categoría 6: Oficial de Ira., auxiliar de estudios y análisis y ejecución.
- c) Categoría 5: Auxiliar de Ira., tareas que requieran especialización administrativa o experiencia en su realización.
- d) Categoría 4: Auxiliar de 2da., tareas operativas que requieran relativa experiencia o conocimientos administrativos calificados.
- e) Categoría 3: Auxiliar de 3ra., tareas elementales que requieran la aplicación de conocimientos administrativos básicos.
- f) Categoría 2: Auxiliar, tareas simples y elementales que no requieran experiencia.
- g) Categoría 1: Cadete.

## CAPITULO IV

### AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

ARTICULO 9: El presente Agrupamiento incluirá al personal que tenga a su cargo tareas de producción o conservación de bienes. Comprenden TRES (3) Tramos con un total de TRECE (13) Categorías y UNA (1) de Aprendiz, a saber:

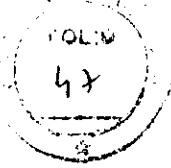
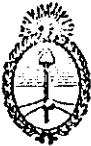
- a) Tramo Superior: Incluirá a los agentes que cumplen tareas de Jefaturas, planificación sectorial de un área, control, coordi



## Ministerio de Educación

nación, así como asesoramiento de nivel superior, se integrará con las Categorías 14, 13, 12, 11 y 10.

- a) Categoría 14: Director de Mantenimiento y Producción, planificación y administración de producción de bienes y mantenimiento.
- b) Categoría 13: Jefe Departamento Mantenimiento o Producción.
- c) Categoría 12: Jefe de Operaciones de Planta o Jefe de área de alta complejidad.
- d) Categoría 11: Jefe de Área o Sector.
- e) Categoría 10: Capataz o Jefe de Taller.
- b) Tramo de Supervisión: Incluye a los agentes que ejercen funciones de supervisión y control sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución y la realización de Tareas u oficios especializados. Se integrará con las Categorías 9 y 8.
  - a) Categoría 9: Funciones de Subcapataz Jefe de Turno o Especialidad.
  - b) Categoría 8: Oficial Especializado.
  - c) Tramo de Ejecución: Incluye al personal que desarrolle tareas de carácter operativas en relación de dependencia con las jerarquías del Tramo de Supervisión y se integra con las Categorías 7, 6, 5, 4, 3, 2 y Aprendiz 1.
    - a) Categoría 7: Oficiales.
    - b) Categoría 6: Medio Oficial.
    - c) Categoría 5: Obrero especializado.
    - d) Categoría 4: Ayudante.
    - e) Categoría 3: Operario con conocimiento y experiencia en oficio.
    - f) Categoría 2: Operario.



# Ministerio de Educación

g) Categoría 1: Cadete o Aprendiz.

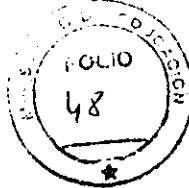
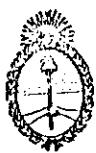
## CAPITULO V

### AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 10: El presente Agrupamiento incluirá al personal que tenga a su cargo la tarea de cuidado, limpieza de locales y edificios públicos, manejo limpieza y cuidado de equipos y bienes destinados al servicio y tareas que impliquen atención a otros agentes y al público.

Corresponde TRES (3) Tramos con un total de DOCE - (12) Categorías y UNA (1) de Aprendiz-Cadete.

- a) Tramo Superior: Incluye a los agentes que programan, controlan y administran tareas sectoriales, corresponden a las Categorías 13, 12, 11 y 10.
- a) Categoría 13: Jefe del Departamento de Servicios Generales.
- b) Categoría 12: Sub Jefe de área o sector de Servicios Generales.
- c) Categoría 11: Jefe de área o sector - Intendente.
- d) Categoría 10: Capataz General:
- b) Tramo de Supervisión: Incluye a los agentes que ejercen funciones de supervisión y control sobre tareas encomendadas al personal de ejecución, compartiendo ejecución de tareas especializadas, comprenden las Categorías 9 y 8.
  - a) Categoría 9: Encargado de Sector, Turno o Grupo y Chofer.
  - b) Categoría 8: Sereno, Telefonista, Portero y funciones con responsabilidad equivalente.



## Ministerio de Educación

- c) Tramo de Ejecución: Incluye al personal que desarrolla tareas de carácter operativo, en relación de dependencia con las jerarquías del tramo de supervisión, comprende las Categorías - 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de Aprendiz.
- a) Categoría 7: Ordenanza de Ira., Ascensorista, Mensajero y funciones equivalentes.
- b) Categoría 6: Ordenanza de 2da. Servicios Generales.
- c) Categoría 5: Auxiliar de Servicios Generales con responsabilidad individual.
- d) Categoría 4: Tareas simples de ejecución individual o en equipo que requieran experiencias.
- e) Categoría 3: Auxiliar de limpieza con experiencias de tareas simples de limpieza de locales.
- f) Categoría 2: Peón de Limpieza.
- g) Categoría 1: Cadete de Limpieza.

## CAPITULO VI

### AGRUPAMIENTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARTICULO 11: El presente Agrupamiento incluirá exclusivamente al personal cuyos servicios sean prestados en virtud de su título Universitario habilitante y su función será profesional, comprende CINCO (5) Categorías con funciones específicas.

- a) Categoría 15: Director General.
- b) Categoría 13: Profesional Jefe de Área.
- c) Categoría 12: Profesional Sub Jefe de Área.
- d) Categoría 11: Profesional Jefe de Sección.



97

# Ministerio de Educación

e) Categoría 10: Profesional.

## CAPITULO VII

### AGRUPAMIENTO TECNICO

ARTICULO 12: Este agrupamiento incluirá al personal que desempeñe funciones de organización, coordinación, paleamiento, fiscalización, supervisión, asesoramiento o ejecución de tareas técnicas, cualquiera sea su naturaleza y área de desempeño con la exclusión de las propias de otros agrupamientos. Comprende TRES (3) Tramos, de acuerdo a las funciones que para cada uno de ellos se establezcan, con un total de TRECE (13) Categorías y UNA (1) de Cadete Aprendiz.

a) Tramo Superior: Incluirá a los agentes que cumplen tareas de coordinación, planeamiento, organización, control y asesoramiento a contribuir en la formulación de planes gubernamentales, preparación, ejecución y control de programas y proyectos. Estará constituido por las Categorías 14, 13, 12, 11 y 10.

a) Categoría 14: Director Técnico de sus respectivas especialidades o áreas.

b) Categoría 13: Jefe de Departamento Técnico, planificación, administración y control de áreas.

c) Categoría 12: Técnico principal de 1ra.

d) Categoría 11: Jefe de División 1ra., Técnico Principal de 2da

e) Categoría 10: Jefe de División 2da., Técnico Principal de 3ra

b) Tramo de Supervisión: Incluirá a los agentes que desempeñen -



## Ministerio de Educación

funciones de colaboración y apoyo personal de la jefatura de unidad orgánica con ejecución y supervisión de tareas técnicas. Comprende a las categorías 9 y 8.

- a) Categoría 9: Jefe de Sección Técnica, supervisión y/o ejecución de tareas técnicas especializadas.
- b) Categoría 8: Técnico de 1ra. con responsabilidad individual.
- c) Tramo de Ejecución: Incluirá a los agentes que desarrollan tareas de carácter técnico en una escala conforme a su capacitación e importancia en la especialización adquirida y elevación de su tarea. Comprende las Categorías, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de Aprendiz.
- a) Categoría 7: Técnico de 2da.
- b) Categoría 6: Técnico de 3ra.
- c) Categoría 5: Auxiliar Técnico de 1ra.
- d) Categoría 4: Auxiliar Técnico de 2da.
- e) Categoría 3: Auxiliar Técnico de 3ra.
- f) Categoría 2: Auxiliar Técnico.
- g) Categoría 1: Aprendiz.

La inclusión en éste Agrupamiento se realizará previa acreditación de títulos, certificados o experiencias determinantes del conocimiento y especialización respectivo.

### CAPITULO VIII

#### SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

ARTICULO 13: Este Agrupamiento incluirá al personal que desempeña funciones de Dirección, coordinación, planeamiento, fiscalización, supervisión, asesoramiento o ejecución de tareas del Sistema de Computación de Datos, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.



# Ministerio de Educación

mientos.

Comprenderá 3 (TRES) Tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezca, - con un total de 12 (doce) categorías.

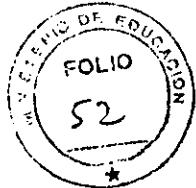
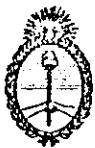
- a) Tramo Superior: Incluirá al personal superior del Sistema de Computación de Datos que ejerce tareas de Dirección y Organización del Sistema y corresponderá a las categorías 15, 14, 13, y 12.-
- b) Tramo de Supervisión: Incluirá a los agentes que realicen tareas de análisis, programación, planificación, control, implementación, operación de máquinas. Comprende las categorías 11, 10, 9 y 8.
- c) Tramo de Ejecución: Incluirá a los agentes que realicen tareas de registración de información, para ser procesada en sistema de computación de datos y auxiliares del sistema. Comprende las categorías, 7, 6, 5, 4, 3 y 2.

ARTICULO 14:Corresponderá a cada una de las Categorías del Tramo-Superior las siguientes funciones:

- a) Categoría 15: Director General de Sistematización de Computación de Datos de la Universidad, planificación, coordinación y control, y asesoramiento a nivel superior.
- b) Categoría 14: Director de Centro de Computos, administración, control y coordinación de proyectos.
- c) Categoría 13: Jefe de Departamento y/o Jefe de Centro de Apoyo.
- d) Categoría 12: Jefe de División.

ARTICULO 15: Corresponderá a cada una de las Categoría del Tramo de Supervisión las siguientes funciones:

- a) Categoría 11: Jefe de Sección
- b) Categoría 10: Analista SCD. Mayor y Analista Mayor Supervisor de Registraciones.



## Ministerio de Educación

- c) Categoría 9: Planificador Mayor, Programador Mayor, Implementador Mayor, Operador Mayor, Analista SCD 1ra. y Analista 1º, Bibliotecario Mayor,
- d) Categoría 8: Analista SCD 2da., Analista 2º, Planificador 1º, Programador 1º, Implementador 1º, Operador 1º, Planificador de Carga Mayor y Bibliotecario 1º.

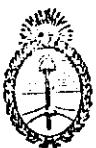
ARTICULO 16: Correspondrá cada una de las Categorías del Tramo de Ejecución lassiguientes funciones:

- a) Categoría 7: Planificador 2do., Programador 2do., Implementador 2do, Operador 2do, Planificador de Carga 1ro, Gravo-Verificador Mayor, Operador Video-Mayor, Auxiliar SCD Mayor.
- b) Categoría 6: Planificador de Carga 2do, Gravo-Verificador Prime ro, Operador de Video 1ro.
- c) Categoría 5: Gravo-Verificador 2do, Operador de Video 2do., Auxiliar de SCD. 1ro.
- d) Categoría 4: Auxiliar SCD 2do.
- e) Categoría 3: Auxiliar SCD 3ro.

## CAPITULO IX

### AGRUPAMIENTO DE PERSONAL ASISTENCIAL

ARTICULO 17: Este Agrupamiento incluirá al personal que desempeña funciones de Dirección, coordinación, planeamiento o ejecución de tareas asistenciales en Unidades Hospitalarias o funciones similares en las Cátedras adscriptas a las Unidades. Comprenderá 3 (TRES) Tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezca, con un total de 14 (CATORCE) Categorías.



## Ministerio de Educación

a) Tramo Superior: Incluirá a los agentes que cumplen tareas de coordinación, planeamiento, organización, control, asesoramiento y preparación de programas y proyectos asistenciales, estando constituida por las Categorías 13, 12, 11 y 10.

a) Categoría 13: Jefe Departamento Asistencial/de la.-Departamento de Enfermería, planificación, organización y control de un área/-

b) Categoría 12: Sub-Jefe de Departamento de Enfermería.-

c) Categoría 11: Supervisor de área-Departamento de Enfermería.

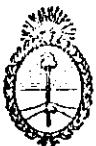
d) Categoría 10: Supervisor Asistencial y auxiliares técnicos, así como kiniesiología, obstetras, asistentes sociales y equivalentes con títulos correspondientes a planes de estudios de cuatro años -Supervisor de enfermería.-

b) Tramo Supervisión: Incluirá a los agentes que desempeñan funciones de colaboración y apoyo en unidad orgánica con supervisión de tareas técnicas así como a técnicos profesionales con planes de estudios universitarios o terciarios de tres y cuatro años. -Comprende las Categorías 9 y 8.-

a) Categoría 9: Jefe Sector Enfermería y Personal técnico asistencial, fonoaudiólogo, dietista y equivalentes con títulos correspondientes a planes de estudios de tres años, Asistente Técnico.-

b) Categoría 8: Asistente Principal de Ira. -Técnicos y enfermeros/as de Ira. con responsabilidad individual.-

c) Tramo de Ejecución: Incluirá a los agentes que desarrollan -



## Ministerio de Educación

tareas de carácter asistencial, en una escala conforme a capacidad y especialización y nivel de tareas, comprende las - Categorías 7, 6, 5, 4, 3 y 2.

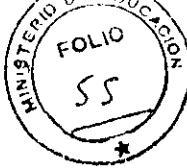
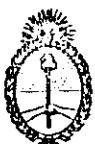
- a) Categoría 7: Asistente Principal de 2da.
- b) Categoría 6: Asistente Principal de 3ra.
- c) Categoría 5: Auxiliar Asistencial de 1ra.
- d) Categoría 4: Auxiliar Asistencial de 2da.
- e) Categoría 3: Auxiliar Asistencial de 3ra.
- f) Categoría 2: Auxiliar.

### CAPITULO X

#### AGRUPAMIENTO MEDICO ASISTENCIAL

ARTICULO 18: Este Agrupamiento incluirá al personal que desempeña funciones de dirección, coordinación, planeamiento, organización, fiscalización supervisión, asesoramiento y ejecución de tareas asistenciales en Unidades Hospitalarias o funciones similares en las Cátedras adscriptas a las Unidades.- Comprenderá TRES (3) Tramos.

- a) Tramo Superior: Profesionales con funciones de dirección general y dirección asociada, Categorías 15 y 14.
- a) Categoría 15: Dirección General, conducción, planificación, coordinación y control de Establecimientos Asistenciales.
- b) Categoría 14: Dirección Asociada, dirección de área, planificación, administración, coordinación y control asistencial.
- b) Tramo de Supervisión: Profesionales que cumplen funciones de colaboración y apoyo en Unidad Orgánica con supervisión de -



## Ministerio de Educación

tareas, comprende las Categorías 13 y 12.

- a) Categoría 13: Jefe de Departamento, corresponde a un sector centralizado médico asistencial, planificación, coordinación y control.
- b) Categoría 12: Jefe de Servicio, corresponde a la administración coordinación, y asesoramiento a nivel superior de un área determinada.
- c) Tramo de Ejecución: Profesional que ejercen tareas asistenciales como médico, odontólogos, bioquímicos y/o títulos equivalentes. Comprende las Categorías 11 y 10.
  - a) Categoría 11: Profesional médico asistencial, corresponde a las funciones inherentes a los profesionales médicos, odontólogos, bioquímicos, y/o títulos equivalentes.
  - b) Categoría 10: Médicos Asistenciales, con funciones profesionales inherentes a médicos, odontólogos bioquímicos y/o títulos equivalentes.

### CAPITULO XI

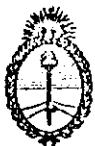
#### HORARIOS

ARTICULO 19: Todo el personal comprendido en el presente régimen cumplirá una dedicación horaria continua de 35 semanales.

ARTICULO 20: Podrán solicitar una reducción horaria a 18 horas semanales, el personal comprendido en los Agrupamientos Profesional Universitario y Médico Asistencial del presente régimen, y en cuyo caso su retribución será proporcional al horario que cumpla.

### CAPITULO XII

#### RETRIBUCIONES



## Ministerio de Educación

ARTICULO 21: La retribución de la gente estará compuesta por el Sueldo Básico, Adicional General, Adicional Particulares, Suplementos y otras Asignaciones.

El Sueldo Básico y el Adicional General conforman la ASIGNACION POR CATEGORIA.

ARTICULO 22: El Sueldo Básico y el Adicional General que hacen a la Asignación de la Categoría consistirán en el importe resultante de la aplicación de los coeficientes expresados en el ANEXO de coeficientes.

El Adicional General que consistirá en una suma igual a la del Sueldo Básico, constituye el reintegro de los mayores costos que origina el desempeño de la función.

ARTICULO 23: Establécese los siguientes adicionales particulares:

- a) Por antigüedad.
- b) Por título.
- c) Por oficio especializado.
- d) Por ejercicio de cargo y jefatura.
- e) Por función en el sistema de computación de datos.
- f) Por responsabilidad profesional asistencial.
- g) Por responsabilidad técnica asistencial.
- h) Por grado.

Adicional por antigüedad: el adicional por antigüedad se aplicará por el sistema de porcentaje para todas las Categorías sobre el Sueldo Básico y el Adicional General que hacen a la remuneración de la Categoría, de la siguiente manera:

Desde (UNO) un año	10%
Más de (DOS) años	15%

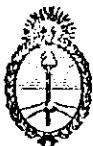


## Ministerio de Educación

Más de (CINCO) 5 años	30%
Más de (SIETE) 7 años	40%
Más de (DIEZ) 10 años	50%
Más de (DOCE) 12 años	60%
Más de (QUINCE) 15 años	70%
Más de (DIECISIETE) 17 años	80%
Más de (VEINTE) 20 años	100%
Más de (VEINTIDOS) 22 años	110%
Más de (VEINTICUATRO) 24 años	120%

La antigüedad de cada agente se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma continua o discontinua en Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, inclusive los siguientes:

- 1) Los prestados en calidad de contratados, siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se especifican:
    - a) que sean servicios prestados en relación de dependencia.
    - b) que estuvieren sujetos a un determinado horario susceptible de un adecuado controlor.
  - 2) Los prestados en entidades privadas que hubieran sido oficializadas en los ámbitos: Nacional, Provincial o Municipal. En este caso únicamente se considerarán los servicios prestados con anterioridad a la fecha de estatización, si al producirse ésta el agente se hallaba incorporado; no se computarán cuando hubiere cesado en la prestación por renuncia u otra causa antes de esa oportunidad.
  - 3) Los prestamos en las Fuerzas Armadas o de Seguridad en cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio o en calidad de reservista.
- ARTICULO 24: No se computarán a los efectos del adicional por antigüedad.



56

## Ministerio de Educación

- 1) Los servicios que hubieren originado jubilación retiro o pensión cuando el agente perciba la correspondiente prestación de pensionabilidad en forma total o parcial.
- 2) Las suspensiones y licencias sin goce de sueldo por períodos superiores a (TREINTA) 30 días corridas o discontinuos.

ARTICULO 25: Cuando el agente desempeñe más de un empleo en organismos estatales, el cómputo se hará de la siguiente manera:

- a) Se computarán exclusivamente los años de servicios cumplidos en Organismos de este escalafón.
- b) La antigüedad restante que el agente tuviere acreditada por otras prestaciones no simultáneas se considerarán en el empleo donde éste tuviere mayor antigüedad, acreditándose inmediatamente en caso de renuncia a su otro empleo.

Los reconocimientos de servicios serán considerados en todos los casos a partir del día 1º de mes siguiente al que cumpla un periodo más.

### Adicional por título:

ARTICULO 26: Los títulos y certificados de capacitación serán bonificados de acuerdo con los porcentajes que en cada caso se especifica:

- a) Títulos Universitarios o Superiores de nivel terciario con 5 - años o más de estudios, el 25% sobre la asignación de la Categoría de revista.
- b) Títulos Universitarios o superiores de nivel terciario con planes de estudios de uno a cuatro años, el 15% sobre la asignación - de la Categoría de revista.



59

## Ministerio de Educación

c) Títulos otorgados por el Instituto Nacional de la Administración Pública por Cursos para el Personal Superior, el Consejo Nacional de Educación Técnica por los Cursos Técnicos en Administración Pública y los Certificados expedidos por la Facultad de Ciencias Económicas en orden a lo previsto en el Decreto 1240 del 8 - de marzo de 1968: 15% sobre la asignación de la Categoría de Revisa.

d) Título Secundario: 20% de la Categoría 2.

e) Ciclo Básico: 10% de la Categoría 2.

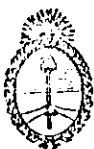
f) Certificados de Capacitación, cuya posesión acredite al personal de los distintos agrupamientos, siempre que los conocimientos adquiridos en los estudios respectivos resulten de aplicación en las funciones desempeñadas y con un mínimo de duración de 3 (TRES) meses; el 5% de la Categoría 2.

ARTICULO 27: A los fines de la Bonificación por título resultarán válidos los Certificados extendidos por los Establecimientos educacionales, en los que conste que el agente ha finalizado los estudios correspondientes a determinada carrera y que tiene en trámite la obtención del título.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente deberá exigirse al interesado la presentación del título en la oportunidad en que el mismo le sea extendido.

No podrá bonificarse más de UNO (1) título por empleo y su reconocimiento se hará efectivo a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de su presentación de las certificaciones respectivas.

Unicamente se bonificarán los títulos y certificados reconocidos por Organismos oficiales.



## Ministerio de Educación

### Adicional por Oficio Especializado:

ARTICULO 28: Este adicional se liquidará a los agentes del agrupamiento Mantenimiento y Producción afectados a tareas inherentes a oficios especializados; su importe consistirá en la suma del 5% sobre la asignación de la Categoría de revista y su percepción será compatible con la Bonificación por Título. -La nómina de oficios especializados cuyo ejercicio dará derecho a la percepción de este adicional, será determinada en cada jurisdicción mediante resolución del Rectorado respectivo.

### Ejercicio de Cargo de Jefatura

ARTICULO 29: Este adicional se liquidará a los titulares de cargos de Jefatura, de nivel no inferior a Jefe de División o jerarquía equivalente. Su importe resultará del 5% de la categoría de revista, exceptuando los cargos técnicos sin personal a cargo.

### Adicional por Responsabilidad Profesional Asistencial

El adicional por Responsabilidad Profesional Asistencial corresponde al personal que revista en el Agrupamiento Médico Profesional. El monto de este concepto será del 15% sobre la remuneración de revista escalafonaria.

### Adicional por Responsabilidad Técnica Asistencial

El adicional por Responsabilidad Técnica Asistencial, se liquidará al personal afectado a tareas en Establecimientos Médico-Asistenciales. El importe de este adicional será el coeficiente del 15% de las remuneraciones de revista.

### Adicional por Grado.



61

## Ministerio de Educación

El Adicional por Grado se otorgará en forma sucesiva y automática al 31 de diciembre de cada año una vez satisfechos los requisitos que se mencionan siendo particular a cada agente.

### Tramo Superior

- a) Antigüedad en el nivel o grado TRES (3) años como mínimo; -- comprenderá dos (2) grados.
- b) Obtención de calificación conforme a la Reglamentación vigente de VEINTIUN (21) puntos como mínimo en los tres años.

### Tramo Supervisión

- a) Antigüedad en el nivel o grado, TRES (3) años como mínimo; - comprenderá cuatro (4) grados.
- b) Obtención de calificación conforme a la Reglamentación vigente de VEINTIUN (21) puntos como mínimo en los tres años.

### Tramo Ejecución

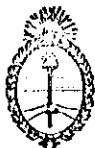
- a) Antigüedad en el nivel o grado DOS (2) años como mínimo comprenderá SEIS (6) grados.
- b) Obtención de la calificación conforme a la Reglamentación vigente de catorce (14) puntos como mínimo en los dos años.

Cuando el agente no obtuviere el puntaje de calificación exigido en los períodos de cada Tramo, obtendrá el grado al año siguiente.

El agente llevará consigo en caso de ascenso el o los grados que obtuviera, no pudiendo percibir los porcentajes - por más grados de los que en cada caso se establecen.

El importe del adicional por grado consistirá en el 5% de la categoría de revista por cada grado.

### Adicional Sistema Computación de Datos



62

## *Ministerio de Educación*

El adicional por sistema de computación de datos se liquidará - exclusivamente al personal afectado en ese Agrupamiento y consistirá en el siguiente porcentaje:

Tramo Superior: Son 50% de la categoría de revista.

Tramo de Supervisión y Ejecución: 45% de la categoría de revis- ta. Este adicional es incompatible con la percepción de la Boni- fición por Título, debiendo abonársele al personal que a su - ingreso acredite la especialización exigida para ingresar al A- grupamiento.

### ARTICULO 30:

- a) Por Ubicación Geográfica.
- b) Fallas de Caja.
- c) Horas Extraordinarias.
- d) Riesgo.
- e) Insalubridad.
- f) Reemplazos.
- g) Zona desfavorable.

#### Suplemento por Falla de Caja

Este suplemento se liquidará a los agentes que se desempeñen -- con carácter regular y permanente en tareas inherentes al manejo de fondos, como ser Pagadores, Tesoreros, Cajeros o funcionarios similares y consistirá en la suma mensual resultante del - 25% de la asignación de la Categoría DOS (2).

#### Suplemento por Ubicación Geográfica

Este suplemento se liquidará con arreglo a las normas vigentes en la materia en cada jurisdicción.

#### Suplemento por Horas Extraordinarias



## Ministerio de Educación

Este suplemento se liquidará con arreglo a las normas contenidas en el Régimen aprobado por Decreto 1.343/74, sus modificaciones y complementarios o el que se dicte en su reemplazo.

### Suplemento por Riesgo

Corresponderá el suplemento por riesgo a los agentes que desempeñen funciones permanentes cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica y de conformidad a las Leyes de Seguridad e Higiene Industrial de la Nación, y será del 5% de la categoría de revista.

### Suplemento por Insalubridad

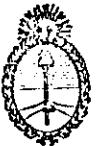
Este suplemento corresponderá percibir a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de tareas permanentes en ambientes o en contacto con elementos perniciosos para la salud humana, conforme a las Leyes de Seguridad e Higiene de la Nación. El mismo se liquidará en una suma mensual consistente en el 5% de la categoría de revista.

### Suplemento por Reemplazos

Este suplemento se liquidará al agente que reemplace por más de TREINTA (30) días una función superior a partir del tramo de supervisión en su primer nivel, dentro del área específica en que se desempeñe:

### Suplemento por Zona Desfavorable

Este suplemento se liquidará al personal que se desempeñe en las zonas desfavorables establecidas en las normas vigentes y las que pudieran determinarse en una futura legislación.



## Ministerio de Educación

### CAPITULO XI

#### OTRAS ASIGNACIONES

ARTICULO 31: El personal comprendido en el presente escalafón tendrá derecho a las compensaciones, reintegros, indemnizaciones y subsidios por los conceptos que seguidamente se detallan:

- a) Viáticos
- b) Gastos de Movilidad
- c) Traslados
- ch) Ordenes de pasajes y cargas
- d) Gastos de Comidas
- e) Fallecimiento
- f) Gastos de Sepelio

Estas asignaciones serán liquidadas con arreglo a las disposiciones del Régimen aprobado por Decreto N° 1.343/74, sus modificaciones y complementarios o el que se apruebe en su reemplazo.

### CAPITULO XII

#### DESIGNACION DE FAMILIARES DE AGENTES FALLECIDOS

ARTICULO 32: Al producirse el fallecimiento de un agente titular, el familiar directo se incorporará a la planta permanente sin sujeción a los sistemas de selección. En primera instancia ingresará el cónyuge supérstite, de ser ello imposible, el hijo soltero que convive en el hogar.

El ingreso se realizará por el nivel mínimo del a-



65

## Ministerio de Educación

grupamiento de acuerdo a las condiciones de idoneidad.

### CAPITULO XIII

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 33: El régimen jubilatorio establecido para el personal de la Administración Pública Nacional, incluidos en los alcances del Decreto N° 1428/73 y Ley 22.955, constituyen las disposiciones legales por las cuales se regirá el personal comprendido en el presente escalafón, hasta que en el futuro se reglamente un sistema de previsión particular.

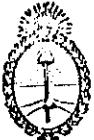
ARTICULO 34: A los fines del encasillamiento por conversión al nuevo régimen escalafonario se conformará en cada ámbito de Universidad una Comisión integrada con los representantes legales de los trabajadores no docentes que conjuntamente con los funcionarios designados por la autoridad Universitaria respectiva efectuarán esa tarea.

ARTICULO 35: Los aumentos que se establezcan en el futuro para la Administración Pública Nacional, serán simultáneamente aplicados al personal no docente, hasta que se realicen las recomposiciones escalafonarias pertinentes.

### CAPITULO XIV

#### CLAUSULA DE ADHESION

ARTICULO 36: Los beneficios, compensaciones o plus que el presente escalafón otorga al personal no docente de las Universidades Nacionales, no excluyen a los que se implementen para los otros sectores de la Administración Pública Nacional o para el sector Privado y éstos deberán ser de aplicación cuando establezcan con



66

## *Ministerio de Educación*

diciones superiores a las aquí consignadas.

### CAPITULO XV

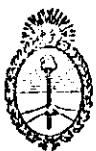
#### CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 37: Por esta única vez, y conforme lo determina el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Profesionales (22.105), todos los trabajadores de las Universidades Nacionales no afiliados a Entidades Sindicales de Primer Grado, adheridas a la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN), aportarán el uno y medio por ciento de los haberes que perciben, exceptúándose el salario familiar, contribución que deberá efectivizarse en el mes que se ponga en vigencia el presente escalafón. Este aporte será distribuido como lo es en la actualidad con relación a los afiliados, destinándose el uno por ciento (1%) a la Entidad Sindical de Primer Grado, y el medio por ciento (0,50%) restante a la Entidad Federativa, depositándose dichos aportes, a través de las Universidades Nacionales respectivas, en las cuentas oficiales de las Asociaciones Gremiales de Primer Grado dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuarse la retención.

### CAPITULO XVI

#### CLAUSULA DE EXTENSION

ARTICULO 38: El personal que se desempeña en Institutos o Fundaciones en relación directa con las Universidades Nacionales de la región, o con el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - tales como la Fundación Miguel Lillo de San Miguel de Tucumán -



67

*Ministerio de Educación*

y el Instituto José María Jorge de Capital Federal- estarán comprendidos en le presente escalafón.